República de Colombia

Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número----------de ----------

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO PEDAGÓGICO DE DISPOSITVOS MÓVILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 44, 67, 209 y 211 de la Constitución Política; la Ley 115 de 1994; la Ley 715 de 2001; la Ley 2170 de 2021; la Ley 1620 de 2013; la Ley 1098 de 2006; el Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral.

Que el artículo 67 de la Constitución Política reconoce la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, orientado a garantizar el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura.

Que los artículos 15, 16 y 20 de la Constitución Política consagran los derechos a la intimidad, al buen nombre, al habeas data, al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de expresión e información, los cuales deben ser ponderados en toda regulación que limite el uso de dispositivos de comunicación por parte de los niños, niñas y adolescentes, de modo que las restricciones que se adopten persigan una finalidad legítima y resulten idóneas, necesarias y proporcionales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Ley 12 de 1991, consagra en su artículo 24 el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y, en su artículo 17, el deber de los Estados de promover directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Que la Ley 115 de 1994 establece el marco general del servicio público educativo y, en sus artículos 73 y 87, contempla, respectivamente, el Proyecto Educativo Institucional y la obligación de los establecimientos educativos de contar con un reglamento o Manual de Convivencia en el que se definan los derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad educativa; a su vez, el artículo 77 reconoce la autonomía escolar de las instituciones educativas dentro de los límites fijados por la ley y el Proyecto Educativo Institucional.

Que los artículos 142 y 144 de la Ley 115 de 1994 regulan el gobierno escolar y las funciones del Consejo Directivo, en cuyo marco corresponde a dicho órgano participar en las decisiones institucionales y en la adopción del Manual de Convivencia, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

República de Colombia

Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número----------de ----------

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO PEDAGÓGICO DE DISPOSITVOS MÓVILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que la Ley 1098 de 2006 establece el Código de la Infancia y la Adolescencia y consagra el deber de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la garantía de sus derechos; en particular, sus artículos 8 y 9 consagran el interés superior y la prevalencia de sus derechos, el artículo 26 el derecho al debido proceso, el artículo 33 el derecho a la intimidad y los artículos 42 a 44 las obligaciones de las instituciones educativas.

Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 regula la protección de datos personales y, en su artículo 7, impone el respeto de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes en el tratamiento de sus datos; y que la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y el Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015, obligan a garantizar los apoyos y ajustes razonables requeridos por los estudiantes con discapacidad, lo cual debe ser considerado al regular el uso de dispositivos que puedan constituir un apoyo para su comunicación, accesibilidad o aprendizaje.

Que la Ley 1620 de 2013 creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y estableció responsabilidades para los establecimientos educativos, sus directivos, docentes, familias y demás integrantes de la comunidad educativa, orientadas a la promoción de la convivencia, la prevención de situaciones que la afectan, la atención de aquellas que vulneran derechos y el seguimiento correspondiente, incluidas las situaciones que se presentan a través de medios tecnológicos, como el ciberacoso escolar definido en su artículo 2; y que su artículo 21 dispone que los Manuales de Convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar.

Que el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, compila las disposiciones relacionadas con el gobierno escolar, el reglamento o Manual de Convivencia (artículo 2.3.3.1.4.4), las funciones del Consejo Directivo (artículo 2.3.3.1.5.6) y la reglamentación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar (Título 5 de la Parte 3 del Libro 2, que compila el Decreto 1965 de 2013), y constituye el marco reglamentario para la organización y funcionamiento de los establecimientos educativos.

Que el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 25 de 2021, relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, llamó a los Estados a prevenir los riesgos que el uso de las tecnologías digitales puede representar para la salud física y mental de los niños, sin desconocer las oportunidades que estas ofrecen para su educación y desarrollo

Que la Ley 2170 de 2021, "por medio de la cual se dictan disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos", tiene por objeto contribuir a la existencia de entornos seguros de aprendizaje para los niños, niñas y adolescentes, mediante la regulación de las responsabilidades del Estado, los establecimientos educativos y las familias frente a las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones; su artículo 2 asigna al Ministerio de Educación Nacional la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de orientaciones técnicas, y a las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios la implementación de dichos lineamientos y el seguimiento a la aplicación de la ley; y su artículo 3 dispone que las instituciones educativas adoptarán los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación

Resolución Número----------de ----------

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO PEDAGÓGICO DE DISPOSITVOS MÓVILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Nacional y, de forma complementaria, por las secretarías de educación territoriales, y establecerán, en el marco de los acuerdos de convivencia escolar, mecanismos para dar un uso adecuado a los dispositivos móviles en los diversos entornos escolares.

Que el parágrafo del artículo 4 de la Ley 2170 de 2021 prevé que, en casos excepcionales y con el aval del Comité Escolar de Convivencia y del Consejo Directivo, los establecimientos educativos podrán restringir el uso de dispositivos de telefonía móvil en determinados horarios o lugares, con el fin de proteger a los estudiantes de situaciones de riesgo, garantizando en todo caso el derecho a la comunicación; y que el artículo 5 de la misma ley dispone que, ante su incumplimiento, se aplicará lo previsto en los artículos 35 a 39 de la Ley 1620 de 2013.

Que la Ley 2489 de 2025 establece disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, mediante una política pública que articula al Estado, las familias, las instituciones educativas y la sociedad; y que dicha ley dispone que los lineamientos dirigidos a las instituciones educativas se orienten al desarrollo de competencias tecnológicas, ciudadanas y socioemocionales, a la protección de la privacidad, a la promoción de hábitos saludables y a la prevención de riesgos digitales, según el curso de vida, el nivel educativo y el contexto.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Directiva 01 del 5 de marzo de 2026, impartió orientaciones técnicas para el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones en Entornos Seguros de Aprendizaje y para la modificación de los Manuales de Convivencia en cumplimiento de la Ley 2170 de 2021, en las cuales indicó que los establecimientos educativos deben definir, de manera participativa y con intervención de los estudiantes de los distintos niveles, las condiciones de cómo, cuándo y dónde se usan los dispositivos electrónicos durante la jornada escolar.

Que el Decreto 0769 del 16 de julio de 2026, que adicionó el Título 31 al Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector TIC, reglamentó la Ley 2489 de 2025 bajo el principio de corresponsabilidad y dispuso, entre otras medidas, que las instituciones educativas incorporen en sus Proyectos Educativos Institucionales y Manuales de Convivencia la prevención de los riesgos digitales, conforme a los lineamientos que expida el Gobierno Nacional, sin que tales obligaciones puedan traducirse en censura previa ni en el monitoreo masivo o indiscriminado de las comunicaciones privadas.

Que el uso inadecuado, indiscriminado o no regulado de dispositivos móviles durante la jornada escolar puede generar distracciones, afectar la concentración y el desarrollo de las actividades académicas, interferir en la interacción presencial y propiciar situaciones que comprometan la intimidad, la integridad, el bienestar y la convivencia de los integrantes de la comunidad educativa.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2023, *"Tecnología en la educación: ¿una herramienta en los términos de quién?"*, recomendó que la tecnología se utilice en el aula únicamente cuando contribuya a mejorar los resultados de aprendizaje, y advirtió que su uso excesivo o inadecuado, en particular el de los teléfonos inteligentes, afecta el aprendizaje, el bienestar físico y

mental de los estudiantes y su exposición a riesgos y daños en línea, como el ciberacoso y la vulneración de la privacidad y que un mayor tiempo frente a las pantallas se ha asociado con un menor bienestar, menor curiosidad, autocontrol y estabilidad emocional, así como con mayores niveles de ansiedad y diagnósticos de depresión en niños y adolescentes; las notificaciones o la mera proximidad del teléfono distraen a los estudiantes, quienes pueden tardar hasta veinte (20) minutos en recuperar la concentración.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), en sus directrices sobre actividad física, comportamiento sedentario y sueño para niños menores de cinco años (2019), señaló que el tiempo frente a pantallas guarda una asociación predominantemente desfavorable o nula con la adiposidad, el desarrollo cognitivo y motor y la salud psicológica y social; recomendó evitar el uso de pantallas en niños de primera infancia, privilegiando el juego activo, la lectura y el sueño de calidad, lo cual resulta especialmente relevante para los niveles de educación inicial y preescolar. Adicionalmente, se presenta un aumento en enfermedades oculares a temprana edad, así como desviación de las vertebras cervicales y obesidad infantil, asociadas al uso excesivo de dispositivos móviles.

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con relación a los resultados del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos – PISA 2025, presentados el 8 de septiembre de 2026 y aplicados a más de 760.000 estudiantes de quince (15) años de 91 países y economías, para Colombia evidenciaron que solo el 29 % de los estudiantes alcanzó el nivel mínimo de competencia (nivel 2) en matemáticas, frente al 65 % del promedio de la OCDE, y el 46 % en lectura, frente al 69 % del promedio, esto significa un deterioro sostenido del desempeño, frente a 2015 y 2025, y relacionó este bajo resultado, entre otros factores, con el uso de dispositivos digitales con fines de ocio, lo cual hace necesario adoptar medidas que protejan el tiempo efectivo de aprendizaje, la atención y la concentración de los estudiantes en el aula.

Que el acceso no supervisado a internet y a las redes sociales expone a los niños, niñas y adolescentes a riesgos que afectan gravemente sus derechos, entre ellos: ciberacoso; exposición a contenidos violentos y no adecuados para su edad y desarrollo; contacto de adultos que, mediante engaño o manipulación, buscan ganar su confianza con fines de explotación infantil (grooming), así como la extorsión con imágenes íntimas, la producción, solicitud y difusión de material de abuso y explotación infantil; riesgo de ideación suicida y autolesiones por retos virales en línea, y la captación por parte de redes de trata de personas a través de plataformas digitales, así como el uso inadecuado de las redes sociales en general.

Que, con fundamento en la evidencia reseñada, la restricción del uso recreativo de dispositivos móviles durante la jornada escolar persigue finalidades constitucionalmente legítimas e imperiosas, como la protección de la salud física y mental, la integridad personal, el desarrollo integral y el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, en entornos sanos, propiciando la interacción presencial y evitando situaciones que comprometan la intimidad, la integridad, el bienestar y la convivencia de los integrantes de la comunidad educativa; en aplicación del principio de interés superior; y que, para ser proporcional, dicha restricción debe ir acompañada de estrategias pedagógicas de uso responsable de la tecnología, de prevención de riesgos digitales y de las excepciones necesarias para garantizar la salud, la accesibilidad, la comunicación de los estudiantes y de estrategias de uso adecuado del tiempo, fomentando actividades lúdicas, artísticas, recreativas y deportivas.

República de Colombia

Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número----------de ----------

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO PEDAGÓGICO DE DISPOSITVOS MÓVILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que la utilización de dispositivos electrónicos con fines personales o recreativos por parte de docentes y directivos docentes durante el desarrollo de las clases, el acompañamiento pedagógico, la orientación de actividades o la supervisión de estudiantes puede afectar la atención, el cumplimiento de las responsabilidades propias de la función educativa y la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que la Corte Constitucional ha reiterado que los Manuales de Convivencia, como expresión de la autonomía de las instituciones educativas, son obligatorios para la comunidad educativa, pero deben sujetarse a la Constitución, respetar los derechos fundamentales de los estudiantes y aplicarse con observancia de las garantías del debido proceso, el cual comprende la existencia de reglas previas que definan las conductas, las consecuencias y el procedimiento aplicable, la comunicación de los cargos, la posibilidad de presentar descargos y pruebas, una decisión motivada y proporcional y la posibilidad de controvertirla (Sentencias T-967 de 2007, T-478 de 2015, T-240 de 2018 y T-330 de 2024, entre otras); en particular, en la Sentencia T-967 de 2007 la Corte examinó la retención del teléfono celular de una estudiante y precisó que este tipo de medidas solo resulta legítima cuando se encuentra prevista en el Manual de Convivencia y se aplica con respeto del debido proceso, y en la Sentencia T-240 de 2018 reconoció la facultad de los establecimientos para aplicar el Manual de Convivencia frente a conductas realizadas a través de medios digitales que afecten a otros estudiantes, con garantía del debido proceso.

Que para efectos de la presente resolución los **dispositivos móviles** comprenden; teléfonos móviles celulares o teléfonos inteligentes, tabletas personales, relojes inteligentes, auriculares o aparatos electrónicos portátiles de uso personal con o sin conexión a red de internet.

Que la Secretaría de Educación de Boyacá elaboró el **Manual Orientador de Convivencia Escolar y Protección**, como instrumento de carácter técnico y pedagógico destinado a orientar a los establecimientos educativos en la gestión de la convivencia escolar, la actualización de sus Manuales de Convivencia, la regulación del uso de dispositivos móviles y la prevención de situaciones que puedan afectar los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

Que la Secretaría de Educación de Boyacá, en desarrollo de sus competencias de dirección, orientación, asistencia técnica, seguimiento e inspección y vigilancia del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento, conforme al artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y de la habilitación prevista en el artículo 3 y 4 de la Ley 2170 de 2021 para complementar las directrices expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, considera necesario establecer lineamientos para fortalecer los ambientes de aprendizaje, proteger los procesos formativos y promover el uso responsable de las tecnologías en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales bajo su jurisdicción.

Que resulta necesario establecer una directriz departamental que promueva la restricción del uso personal y recreativo de dispositivos móviles durante la jornada escolar, sin desconocer su utilización cuando exista una finalidad pedagógica, una necesidad de salud, accesibilidad, inclusión, comunicación justificada o atención de una emergencia.

República de Colombia

Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número----------de ----------

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO PEDAGÓGICO DE DISPOSITVOS MÓVILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que, para garantizar la legalidad, la seguridad jurídica, la publicidad y el debido proceso, las restricciones específicas, los mecanismos para su cumplimiento, las excepciones, las medidas pedagógicas y las consecuencias derivadas de su inobservancia estas orientaciones deberán quedar incorporadas en los respectivos Manuales de Convivencia Escolar, mediante el procedimiento institucional correspondiente, con participación de la comunidad educativa y su posterior socialización y adopción por el órgano competente y posteriormente socializadas.

Que las disposiciones relacionadas con el uso de dispositivos móviles por parte de docentes, directivos docentes y demás personal vinculado a los establecimientos educativos deberán, además, observar las responsabilidades propias de sus funciones, las directrices institucionales y sin confundirlas con las medidas previstas para los estudiantes en los Manuales de Convivencia.

Que en cumplimento del artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página web de la secretaría de educación de Boyacá entre el 18 y el 25 de noviembre de 2026, para recibir opiniones y sugerencias, o propuestas alternativas de la ciudadanía o los grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer lineamientos para regular el uso de dispositivos móviles en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de los municipios no certificados del departamento de Boyacá, con el propósito de promover entornos escolares seguros, fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, proteger el bienestar integral de los estudiantes, favorecer la concentración, la interacción presencial, la salud física y mental, la convivencia escolar, y fomentar el uso pedagógico, ético, responsable y equilibrado de las tecnologías.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que presten el servicio educativo en los 120 municipios no certificados del departamento de Boyacá, en los niveles de educación preescolar, básica, media y ciclos complementarios, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Sus lineamientos están dirigidos a los integrantes de la comunidad educativa, incluidos estudiantes, docentes, directivos docentes, personal administrativo y padres de familia o acudientes, de acuerdo con las responsabilidades y condiciones que correspondan a cada uno.

PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos ubicados en municipios certificados en educación se regirán por las disposiciones y lineamientos expedidos por la respectiva entidad territorial certificada, sin perjuicio de las acciones de articulación y cooperación que puedan adelantarse con la Secretaría de Educación de Boyacá.

ARTÍCULO 3. RESTRICCIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN ENTONROS ESCOLARES. Los establecimientos educativos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta

resolución, deberán adoptar medidas institucionales orientadas a restringir el uso de dispositivos móviles personales durante toda la jornada escolar, incluyendo las clases, actos institucionales, espacios de formación o de evaluación, descanso pedagógico y durante el servicio de alimentación escolar.

La restricción deberá orientarse a proteger el desarrollo de las actividades académicas, la concentración, el acompañamiento docente, la interacción social presencial, el uso adecuado del tiempo libre, el descanso, la recreación, el juego, la actividad física, el desarrollo artístico y la convivencia escolar.

En consecuencia, se promoverá que, durante la jornada escolar, todos los dispositivos móviles que ingresen a las sedes educativas, permanezcan apagados o en modo silencioso y debidamente guardados fuera del alcance de los estudiantes, según el procedimiento adoptado por el plantel en su Manual de Convivencia Escolar, y sólo podrán ser utilizados por los estudiantes cuando exista autorización según las excepciones previstas en esta resolución.

PARÁGRAFO. Las instituciones educativas deberán garantizar que la regulación no impida el acceso a las actividades pedagógicas debidamente programadas que requieran el uso de dispositivos móviles, o por ajustes razonables de accesibilidad, salud o cualquier otra condición que requiera un tratamiento diferenciado.

ARTÍCULO 4. INCLUSIÓN DE LAS MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN OBLIGATORIA DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR: Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales comprendidos en el ámbito de aplicación de esta resolución deberán revisar y actualizar sus respectivos Manuales de Convivencia Escolar, con el fin de incorporar de manera expresa y formal las disposiciones para regular el uso de dispositivos móviles en entornos escolares, incluyendo las reglas aplicables, los mecanismos para su cumplimiento, así como las consecuencias derivadas de su inobservancia. La adopción de las modificaciones deberá surtirse por el órgano institucional competente, de conformidad con la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las disposiciones que regulan el gobierno escolar, garantizando la participación activad de la comunidad educativa, de acuerdo con las competencias de los estamentos e instancias institucionales y el procedimiento previsto en la normativa vigente.

No será suficiente incluir una referencia general a la presente resolución. Cada establecimiento deberá incorporar reglas claras, concretas, razonables, aplicables, comprensibles y previamente divulgadas, de modo que la comunidad educativa, en especial los estudiantes y sus familias conozcan qué usos están permitidos, restringidos o prohibidos, en qué espacios, horas y momentos, cuáles son las excepciones y qué medidas pueden derivarse de su incumplimiento, así como las responsabilidades y mecanismos de custodia de los dispositivos móviles que los estudiantes o sus padres decidan ingresar al establecimiento educativo.

Esto constituye una condición indispensable para que el establecimiento pueda exigir a los estudiantes el cumplimiento de las restricciones específicas y aplicar las medidas institucionales derivadas de su inobservancia, para lo cual deberán atender como mínimo los siguientes lineamientos:

Resolución Número----------de ----------

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO PEDAGÓGICO DE DISPOSITVOS MÓVILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. Las reglas sobre ingreso, uso, almacenamiento y custodia de dispositivos móviles a la sede educativa.
2. Los horarios, espacios, actividades y circunstancias en los cuales se restringe o prohíbe su utilización.
3. Las condiciones para el uso de dispositivos móviles con fines pedagógicos, de salud, accesibilidad, inclusión o atención de emergencias.
4. Las responsabilidades de estudiantes, padres de familia o acudientes y demás integrantes de la comunidad educativa.
5. Los mecanismos institucionales para hacer efectivas las restricciones.
6. Las medidas pedagógicas, restaurativas o correctivas aplicables ante el incumplimiento, con sus respectivos procedimientos y garantías.
7. Las condiciones, responsables, procedimiento, tiempo y garantías para la eventual custodia temporal de los dispositivos móviles durante la jornada escolar.
8. Los mecanismos de comunicación entre la institución educativa y las familias para atender situaciones de emergencia que requieran contacto durante la jornada escolar.
9. Las estrategias de información, divulgación y socialización de las disposiciones adoptadas.

PARÁGRAFO 1. Mientras las restricciones específicas y sus mecanismos de cumplimiento no hayan sido incorporados formalmente en el Manual de Convivencia Escolar del Establecimiento, mediante el procedimiento institucional correspondiente, no podrán exigirse como nuevas reglas institucionales ni servir de fundamento para imponer medidas o consecuencias que no estén previamente contempladas en dicho instrumento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones que ya se encuentren válidamente adoptadas en el manual vigente y de la aplicación de las normas legales frente a conductas que vulneren derechos.

PARÁGRAFO 2. El manual actualizado con las modificaciones deberá ser socializado ampliamente con la comunidad educativa y divulgadas por los medios institucionales, dejando evidencia de las actividades realizadas, es indispensable que en el proceso de matrícula el estudiante y sus padres o acudiente, conozcan integralmente el Manual de Convivencia Escolar y se comprometan con su cumplimiento.

PARÁGRAFO 3. Las reglas relacionadas con el uso de dispositivos móviles por parte de docentes, directivos docentes y personal administrativo deberán desarrollarse, además, mediante las directrices, reglamentos o instrumentos institucionales que correspondan, atendiendo sus funciones y el régimen jurídico aplicable. No se entenderá que el Manual de Convivencia Escolar sustituye los procedimientos laborales correspondientes.

ARTÍCULO 5. USO PEDAGÓGICO DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES EN ENTORNOS ESCOLARES. Los establecimientos educativos podrán autorizar el uso de dispositivos móviles con fines pedagógicos cuando su utilización responda a una planeación docente, tenga relación directa con los objetivos de aprendizaje y se desarrolle bajo orientación y supervisión del docente responsable.

La autorización deberá precisar, según la actividad, el momento, el propósito, las aplicaciones, los contenidos o las funciones que podrán utilizarse, así como las condiciones de seguridad, privacidad y protección de datos personales.

Resolución Número----------de ----------

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO PEDAGÓGICO DE DISPOSITVOS MÓVILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El uso pedagógico de dispositivos deberá atender la edad, el grado, las características de los estudiantes, los objetivos curriculares y las necesidades de aprendizaje así:

Los estudiantes de **preescolar** no podrán participar en actividades que involucren el uso de dispositivos móviles personales ni pantallas.

Los estudiantes de **primero primaria** no podrán participar en actividades que involucren el uso de dispositivos móviles personales y para el uso de pantallas o televisores el tiempo máximo de exposición continua será de diez (10) minutos, sin sobrepasar 30 minutos acumulados en el día.

Los estudiantes de **segundo a quinto primaria** podrán tener un tiempo de exposición acumulado máximo de una (1) hora al día, con pausas activas.

Los estudiantes de **sexto a octavo de bachillerato** podrán tener un tiempo de exposición acumulado máximo de dos (2) horas durante el día, con pausas activas.

Los estudiantes de **noveno a once y ciclos complementarios,** podrán hacer uso pedagógico de los dispositivos móviles según las actividades programadas por sus docentes, sin sobrepasar treinta (30) minutos continuos de uso, con pausas activas.

En ningún caso podrá condicionarse la participación de un estudiante en una actividad académica a la posesión de un dispositivo móvil personal. Cuando una actividad requiera herramientas tecnológicas, el establecimiento deberá prever alternativas que no generen discriminación o barreras de acceso.

ARTÍCULO 6. EXCEPCIONES Y USOS JUSTIFICADOS. Las restricciones institucionales deberán contemplar las situaciones en las cuales resulte necesario permitir el uso de dispositivos móviles, entre ellas:

1. Cuando el estudiante requiera el dispositivo móvil por razones de salud, seguimiento médico, monitoreo o atención de una condición particular previa solicitud de los padres o acudientes y presentación del soporte médico.
2. Cuando constituya un apoyo o ajuste razonable para garantizar la accesibilidad, la comunicación, la participación o el aprendizaje de estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas, previa verificación del PIAR y presentación del soporte que lo acredite.
3. Cuando se presente una situación de emergencia que requiera comunicación inmediata.
4. Cuando exista autorización institucional para el desarrollo de una actividad pedagógica.
5. Cuando concurran otras circunstancias excepcionales justificadas que deban ser valoradas por la institución educativa, de acuerdo con los derechos del estudiante y las condiciones previstas en su Manual de Convivencia Escolar.

PARÁGRAFO 1. Los procedimientos de autorización deberán ser razonables y no podrán convertirse en barreras para el ejercicio de los derechos de los estudiantes, particularmente cuando se requieran apoyos, ajustes razonables o atención inmediata de situaciones de salud o emergencia.

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO PEDAGÓGICO DE DISPOSITVOS MÓVILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PARÁGRAFO 2. Los establecimientos educativos deberán establecer canales institucionales de comunicación para que las familias puedan transmitir información urgente a los estudiantes durante la jornada escolar, sin que la restricción de dispositivos impida la atención de situaciones familiares o personales que requieran comunicación.

ARTÍCULO 7. REGULACIÓN DEL USO DE TABLETAS, COMPUTADORES Y OTROS DISPOSITIVOS CON PANTALLAS. Los establecimientos educativos deberán promover el uso pedagógico, responsable y equilibrado de tabletas, computadores, televisores, pantallas y demás recursos tecnológicos institucionales.

Su utilización deberá responder a propósitos educativos definidos, atender las características de desarrollo de los estudiantes y evitar que la exposición a pantallas desplace injustificadamente actividades esenciales como el juego, la actividad física, el descanso, la interacción social y las experiencias de aprendizaje presencial.

Corresponde a cada establecimiento permitir el uso de las herramientas tecnológicas con que cuente la sede educativa para promover la enseñanza STEAM y TIC, así como establecer orientaciones pedagógicas sobre el uso de estos recursos, en concordancia con su Proyecto Educativo Institucional, las necesidades de aprendizaje y las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 8. REGULACIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES POR PARTE DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. Los docentes y directivos docentes, en atención a su responsabilidad en la orientación, acompañamiento, supervisión y desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, durante el desarrollo de las clases, actividades pedagógicas, evaluaciones, acompañamiento a estudiantes, turnos de vigilancia, supervisión de descansos, reuniones con estudiantes y demás actividades propias de la prestación del servicio educativo, deberán abstenerse de utilizar dispositivos móviles para actividades personales, recreativas o ajenas a sus responsabilidades institucionales, cuando dicho uso interfiera con la atención, el acompañamiento, la supervisión o el cumplimiento de sus funciones.

El uso de estos dispositivos móviles por parte de los docentes y directivos docentes deberá responder preferentemente a finalidades pedagógicas, académicas, administrativas o institucionales, tales como:

1. Consultar o desarrollar contenidos y recursos educativos.
2. Orientar actividades de aprendizaje que requieran herramientas digitales o conexión a internet.
3. Realizar seguimiento académico o comunicación institucional.
4. Atender situaciones relacionadas con la protección, seguridad o bienestar de los estudiantes.
5. Atender comunicaciones urgentes o situaciones justificadas.
6. Desarrollar actividades propias de sus funciones, cuando el uso del dispositivo resulte necesario.

Los docentes deberán mantener la atención y disponibilidad requeridas para orientar a los estudiantes durante el desarrollo de las actividades académicas, incluso cuando estos se encuentren trabajando de manera individual, grupal o autónoma. La asignación de actividades no releva al docente de sus responsabilidades de acompañamiento, orientación, supervisión y atención pedagógica.

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO PEDAGÓGICO DE DISPOSITVOS MÓVILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PARÁGRAFO 1. Los rectores y directivos docentes, en ejercicio de sus competencias de dirección y organización del establecimiento educativo, deberán impartir las orientaciones institucionales necesarias para regular el uso de dispositivos por parte del personal docente y directivo docente, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del servicio educativo.

PARÁGRAFO 2. Las disposiciones de este artículo no impiden el uso de dispositivos por razones de salud, accesibilidad, atención de emergencias o circunstancias justificadas, ni el uso autorizado para actividades pedagógicas o institucionales.

ARTÍCULO 9. CUSTODIA TEMPORAL DE DISPOSITIVOS MÓVILES. Los establecimientos educativos podrán establecer restricciones de ingreso de los dispositivos móviles o podrán pactar mecanismos de almacenamiento y custodia de los mismos durante la jornada escolar, los cuales deberán estar expresamente regulados en el Manual de Convivencia Escolar y deberán incluir como mínimo:

1. Funcionario responsable de recibir y custodiar los dispositivos.
2. El procedimiento de entrega y registro del equipo.
3. Las condiciones de seguridad, conservación y resguardo.
4. El tiempo de custodia y el procedimiento para su devolución.
5. La forma de informar al estudiante y a sus padres de familia o acudientes, cuando corresponda alguna situación de emergencia.
6. El procedimiento y las responsabilidades para atender eventuales reclamaciones por pérdida, daño o afectación del dispositivo.

PARÁGRAFO 1. La custodia temporal deberá tener carácter preventivo y pedagógico, ser razonable y proporcional, y no podrá convertirse en una retención indefinida, arbitraria o desproporcionada y su entrega deberá realizarse con respeto por la dignidad, los derechos y las garantías del estudiante y en ningún caso podrá emplearse la fuerza, el registro corporal o la exposición pública

PARÁGRAFO 2. La custodia temporal no autoriza a docentes, directivos docentes o personal administrativo a revisar el contenido del dispositivo, acceder a fotografías, conversaciones, archivos o aplicaciones personales, ni divulgar la información que este contenga, ni exigir al estudiante su desbloqueo o de entrega de claves.

ARTÍCULO 10. PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD, LA IMAGEN Y LOS DATOS PERSONALES. Los establecimientos educativos deberán promover el respeto por la intimidad, la imagen, la honra, el buen nombre y los datos personales de los integrantes de la comunidad educativa.

En consecuencia, deberán desarrollar acciones preventivas frente a la toma de fotografías, grabaciones, transmisiones, publicaciones en redes sociales o difusión de contenidos digitales sin autorización, cuando estas conductas puedan afectar derechos o comprometer la convivencia escolar, por lo anterior deberá incluirse de forma expresa en el Manual de Convivencia Escolar.

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO PEDAGÓGICO DE DISPOSITVOS MÓVILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cuando se identifiquen hechos que puedan constituir una vulneración de derechos, la institución deberá valorar la situación y proceder conforme a las disposiciones legales, la Ruta de Atención Integral y los protocolos institucionales aplicables.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA FRENTE AL USO PEDAGÓGICO DE DISPOSITIVOS MÓVILES DURANTE LA JORNADA ESCOLAR

DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES. Los directivos docentes deberán:

1. Participar activamente en la actualización del manual de convivencia escolar generando espacios de participación de la comunidad educativa.
2. Incluir en la escuela de padres capacitaciones o charlas referentes al uso de dispositivos móviles.
3. Incentivar el uso adecuado y pedagógico de los dispositivos móviles y tecnologías de la información.
4. Propiciar espacios y actividades lúdicas, recreativas, deportivas, artísticas y/o de emprenderismo para fomentar la interacción social y la salud física y mental de los estudiantes durante los descansos pedagógicos.
5. Vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el manual de convivencia escolar.

DE LOS DOCENTES. Los docentes y docentes orientadores deberán:

6. Participar activamente en la actualización del manual de convivencia escolar
7. Informar a la dirección sobre las actividades pedagógicas que requieran el uso de dispositivos móviles por parte de los estudiantes.
8. No utilizar su dispositivo móvil personal durante las clases en actividades que no correspondan al uso pedagógico.
9. Utilizar los diferentes espacios de orientación para concientizar a la comunidad educativa sobre los riesgos del uso inadecuado de dispositivos móviles y redes sociales
10. Alertar a los estudiantes sobre los peligros para la salud mental y física del uso prolongado e inadecuado de redes sociales y dispositivos móviles.
11. Incentivar el uso adecuado y pedagógico de los dispositivos móviles y tecnologías de la información.

DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes deberán:

1. Cumplir las disposiciones sobre ingreso, uso y almacenamiento de dispositivos móviles incorporadas en el Manual de Convivencia Escolar.
2. Utilizar los dispositivos con fines pedagógicos únicamente cuando exista autorización institucional y orientación docente.
3. Abstenerse de realizar grabaciones, fotografías, transmisiones o publicaciones que vulneren la intimidad, la imagen, la honra o el buen nombre de cualquier integrante de la comunidad educativa.
4. Hacer uso responsable de las redes sociales, dispositivos móviles y herramientas tecnológicas y evitar conductas que afecten el ambiente de aprendizaje o la convivencia escolar.

5. Cumplir los procedimientos de custodia temporal que se encuentren debidamente establecidos en el Manual de Convivencia Escolar.
6. Abstenerse de emplear dispositivos o herramientas tecnológicas para cometer fraude académico, suplantación, intimidación, acoso o cualquier conducta que afecte los derechos de otras personas.

DE LOS PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES. Los padres de familia y acudientes deberán:

1. Conocer y comprometerse con el cumplimiento de las disposiciones sobre uso de dispositivos móviles incorporadas en el Manual de Convivencia Escolar.
2. Informar oportuna y formalmente a la institución cuando existan condiciones de salud, accesibilidad o necesidades particulares que justifiquen el uso del dispositivo, presentando los soportes correspondientes.
3. Atender los llamados institucionales relacionados con el incumplimiento de las disposiciones o con situaciones que afecten la convivencia escolar.
4. Utilizar los canales institucionales de comunicación dispuestos para atender situaciones que requieran contacto con los estudiantes durante la jornada escolar.
5. Acompañar la formación de hábitos responsables para el uso de herramientas tecnológicas e internet en los hogares, garantizando el control parental de contenidos, restricción de horarios y tiempo de exposición, ejerciendo vigilancia del uso de dispositivos móviles, redes sociales y juegos en línea que comprometan la seguridad, integridad, salud física y mental de los menores.

ARTÍCULO 12. USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES POR PARTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DEMÁS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. Los funcionarios administrativos, de servicios generales, operativos, celadores, y demás integrantes de la comunidad educativa deberán hacer un uso responsable de los dispositivos móviles personales en los espacios y actividades institucionales, evitando que su utilización interfiera con la prestación del servicio educativo, la atención a estudiantes y familias, la protección de los derechos, el cumplimiento de las funciones propias de su cargo y el normal desarrollo de las actividades escolares. Los establecimientos educativos podrán establecer orientaciones internas para regular su utilización, de acuerdo con las funciones, responsabilidades y condiciones propias de cada actividad.

ARTÍCULO 13. ACOMPAÑAMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA Y SEGUIMIENTO. La Secretaría de Educación de Boyacá, a través de las dependencias competentes, brindará orientación y asistencia técnica a los establecimientos educativos de los municipios no certificados para apoyar la actualización de los Manuales de Convivencia, la regulación institucional del uso de dispositivos móviles en entornos escolares y la implementación de los lineamientos establecidos en la presente resolución.

La Secretaría de Educación de Boyacá realizará seguimiento a la incorporación de las disposiciones previstas en esta resolución, en el marco de sus competencias de dirección, asistencia técnica, inspección, vigilancia y seguimiento al servicio educativo.

Para tal efecto, podrá solicitar a los establecimientos educativos información sobre:

1. El estado del proceso de revisión y actualización del Manual de Convivencia.

2. Las disposiciones incorporadas sobre uso y restricción de dispositivos.
3. Las estrategias de socialización adelantadas con la comunidad educativa.
4. Los mecanismos institucionales establecidos para la aplicación de las restricciones.
5. Las acciones pedagógicas y preventivas implementadas.
6. Las acciones adelantadas para promover durante los descansos pedagógicos, espacios y actividades lúdicas, deportivas, recreativas, artísticas que fomenten la socialización e interacción de los estudiantes.

ARTÍCULO 14. PLAZO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN. Los establecimientos educativos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución contarán con un plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir de su publicación, para adelantar el proceso de revisión, actualización, adopción y socialización de las disposiciones correspondientes en sus Manuales de Convivencia Escolar.

PARÁGRAFO. El plazo previsto en este artículo constituye un término de implementación establecido por la Secretaría de Educación de Boyacá y no modifica las exigencias legales relativas a la incorporación de las restricciones en los Manuales de Convivencia. En consecuencia, no habilita la aplicación anticipada de nuevas restricciones específicas ni de medidas institucionales que no se encuentren incorporadas en el Manual vigente. Hasta tanto se formalice su actualización, se aplicarán las disposiciones institucionales válidamente adoptadas y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN.

La presente resolución deberá publicarse en los medios oficiales de la Secretaría de Educación, para conocimiento y cumplimiento de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales comprendidos en su ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tunja, Boyacá, a los ___ días del mes de _____ de 2026.

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA

Secretaria de Educación de Boyacá

República de Colombia

Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número----------de ----------

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO PEDAGÓGICO DE DISPOSITVOS MÓVILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

CLAUDIA YANNETH GARZON CAMARGO
Directora Técnico Pedagógico

Revisó: Clinton René Sánchez Candela / Jefe oficina Asesora y Defensa Judicial sector Educación

Revisó: Claudia Cristina Rodríguez López / Coordinadora Comité Interno de Convivencia Escolar SEB

Proyectó: Antonio José Cepeda Montañez – Subdirector de Núcleos Educativos